

ORD.: 1297 /

ANT.: Consulta de la I.
Municipalidad de Puerto Montt
sobre Bases para Licitación
Pública. Rol N° 1023-07 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **18 OCT. 2007**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
SAN FELIPE 80
PUERTO MONTT

Con fecha 26 de septiembre de 2007, esa Ilustre Municipalidad remitió a esta Fiscalía los antecedentes correspondientes a la licitación pública denominada "Concesión para el servicio de extracción, recolección y transporte de los RSD/RSU y servicio de barrido y aseo de calles", de la ciudad de Puerto Montt, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DURACION DEL CONTRATO.

1. El numeral 1.1 del Artículo 1 de las Bases Administrativas establece que "la duración de los servicios concesionados será de diez (10) años". Por su parte, el artículo 24 de dichas bases profundiza en dicho aspecto al

disponer que “la duración de los servicios concesionados será de diez (10) años desde el 1 de julio del 2008 hasta el 1 de julio del 2018”, mientras que “en el caso del Aseo y Barrido de calles la duración de este servicio será a contar del 1 de abril del 2009 hasta el 31 de julio del 2018”.

2. A este respecto, informo a usted que para ajustarse a las Instrucciones, las Bases deben establecer plazos precisos y determinados que no debieran exceder de cuatro años, posibilitando la renovación del contrato solo bajo circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, y no superiores a seis meses.

II. INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA.

3. El Resuelvo 5 de las Instrucciones Generales dispone: “Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora y establecer las pautas que se utilizarán para la calificación de los oferentes y sus propuestas”.
4. Por su parte, las bases analizadas no se pronuncian respecto de la forma en que se integrará la comisión evaluadora, ni sobre la instancia en que se pronunciará definitivamente respecto de la adjudicación. En efecto, el artículo 18 del Capítulo VII señala que la “la evaluación será realizada por la Comisión de análisis nombrada para este efecto...”, y en el artículo 21 del capítulo IX (de la Adjudicación) se establece “la Comisión evaluadora de las ofertas, presentará su acta de análisis al Sr. Alcalde...”

III. DISCRECIONALIDAD.

5. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, “Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...”.

6. Por este motivo, merece reproche el artículo 21 de las Bases Generales, que dispone que “La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar en forma total o parcial las ofertas recibidas pudiendo rechazar todas las ofertas, e incluso declarar desierta la licitación si es que la oferta no se ajustase a lo requerido, sin dar lugar a reclamos ni indemnización alguna a los proponentes.”.
7. Asimismo, resulta reprochable la imposición de renunciaciones anticipadas a eventuales impugnaciones del proceso de licitación, de conformidad con el considerando cuarto de las Instrucciones, que dispone que “... la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público”.

IV. CRITERIOS DE EVALUACION.

8. El Resuelvo cuarto de las Instrucciones Generales dispone que “las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”.
9. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica.

V. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO



**FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS**

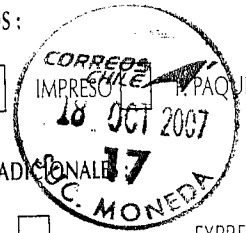
PRODUCTOS:

CARTA

SERVICIOS ADICIONALES

A. RECIBO

REEMBOLSO



USO EXCLUSIVO CORREOS

10 CARTA CERTIFICA 367346810
DA EXPRESA (EMPRESAS) 2

97 \$0

CURSAL MONEDA (21)
SCALIA NACIONAL ECONOMIA -

3014244292647

Monto \$ _____
En letras: _____

**SEÑOR
RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
SAN FELIPE N° 80
PUERTO MONTT**

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Brehmer Ltda.